



MINISTERIO PÚBLICO
03° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
MAYNAS (NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

1625 - 2021

Urgente

Caso Nro 2506014503-2021-71-0

NOMBRE: BRAVO EVARISTO, CARLOS MANUEL

DIRECCION: CALLE LIBERTAD N°116 DPTO. 1002-MIRAFLORES-LIMA-LIMA-REAL

REFERENCIA: RENIEC

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Por disposición del Sr.(a) Fiscal CARLOS. VASQUEZ FIGUEROA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición dispo 01 con fecha 13 de MAYO del 2021 a fojas 4, INICIO DE LA INVESTIGACION PRLIMNAR. Y anexos dispo 01.

Andrés Roberto Sánchez Renorio
Asistente en Función Fiscal
ta FPPCM

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 24 DE MAYO DEL 2021.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2506014503-2021-71-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador





400162520210102506014503

MINISTERIO PÚBLICO
03° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
MAYNAS (NCPM)

CEDULA DE NOTIFICACION

1625 - 2021

Urgente

Caso Nro 2506014503-2021-71-0

NOMBRE: BRAVO EVARISTO, CARLOS MANUEL

DIRECCION: CALLE LIBERTAD N°116 DPTO. 1002-MIRAFLORES-LIMA-LIMA-REAL

REFERENCIA: RENIEC

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Por disposición del Sr.(a) Fiscal CARLOS VASQUEZ FIGUEROA se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición dispo 01 con fecha 13 de MAYO del 2021 a fojas 4, INICIO DE LA INVESTIGACION PRLIMNAR. Y anexos dispo 01.

Andrés Sánchez Renanfo
Asistente en Función Fiscal
FPPCM

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 24 DE MAYO DEL 2021.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2506014503-2021-71-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

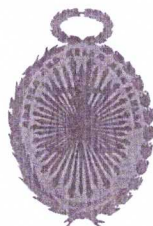
Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



400162520210102506014503



Distrito Fiscal de Loreto
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Maynas

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Carpeta Fiscal	: 2506014503-2021-71-0
Investigado	: Carlos Enrique Burga Rojas
Agraviado	: EL ESTADO – Ministerio del Interior y otros
Delito	: Falsedad ideológica
Fiscal Responsable	: Carlos Luis Vásquez Figueroa

DISPONE: INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01

Iquitos, 13 de mayo
del año dos mil veintiuno

I. DADO CUENTA:

El Oficio N° 013-2021-MPFN-FPCEDCF-LORETO/COORD/PMPCH del 13.01.2021, mediante el cual la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, deriva los actuados en relación a la investigación en contra de **CARLOS ENRIQUE BURGA ROJAS**; en virtud los fundamentos expresados en la **Disposición N° 03 de fecha 22.12.2020**, expedida en la carpeta **Fiscal N° 270-2019** en aquella fiscalía; que los hechos denunciados, se subsumirían en el **DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA**.

II. EL HECHO MATERIA DE INVESTIGACION:

Que de los actuados obrantes en la carpeta fiscal, se advierte que la persona de **EBERTH WILLIAMS MELGAR BARDALES**, presenta una denuncia penal el día 05.07.2019, en contra **ANGELA LUCILA PAUTRAT OYARZUN, RUPERTO VASQUEZ BARDALES, JORGE FASABI YAICATE, TEODOLO LLUCEMA TUESTA, AUSBERTO MAHUA JABA, CARLOS MANUEL BRAVO EVARISTO, CARLOS ENRIQUE BURGA ROJAS y L.Q.R.R.**, por la presunta comisión de los Delitos de Abuso de Autoridad, Cohecho Pasivo Propio, Cohecho Activo Genérico; en agravio de la empresa **TANSHI S.A.C.**; siendo el origen de los hechos denunciados, en circunstancias que el día 12/ABR/2019, la persona de **ANGELA LUCILA PAUTRAT OYARZUN** presentó una solicitud de garantías personales alegando supuestas amenazas a la integridad física y moral, por parte de **EBERTH WILLIAMS MELGAR BARDALES Y OTROS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA TAMSHI S.A.C.**, siendo notificado por la **SUB PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS** el día 05/JUN/2019 al recurrente, a efectos de que acuda a la **AUDIENCIA EL DÍA 20/JUN/2019 A LAS 11:00 A.M.**; por tal razón, el día **20/JUN/2019 A LAS 11:00 A.M.**, se hizo presente junto con su abogado, el letrado, **PÁUL ANTONIO RUIZ CERVERA**, a las instalaciones de la **SUB- PREFECTURA DE IQUITOS** a pesar

Edwin Miguel Choque Sanabria
Fiscal Provincial Titular
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Maynas

Calle Samanez Ocampo N° 141-143 – Tercer Piso – Iquitos

de que la ciudad se encontraba en paro regional, pudieron comprobar que las puertas de la institución se encontraban cerradas sin la presencia de personal alguno que los pudiera dar información sobre el desarrollo de la diligencia antes señalada. Por lo que estuvieron esperando en la afuera de las instalaciones de la institución, unos 45 minutos aproximadamente, sin que tuvieran respuesta alguna de la presencia de algún funcionario ni mucho menos del Subprefecto; percatándose más bien, que las personas de **LUCIA PAUTRAT OYARZUN, RUPERTO VÁSQUEZ BARDALES, JORGE FASABI YAICATE, TEODORO LUCERNA TUESTA Y ASUSBERTO MAHUA JABA**, sí estuvieron presentes ese día en la hora indicada, sin que sean atendidas por la Sub Prefectura en el horario señalado. Posteriormente, con fecha 28/JUN/2019, el denunciante, habría tomado conocimiento de que el **DÍA 20/JUN/2019 A HORAS 15:00 PM SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA INDICADA [AUDIENCIA DE GARANTÍAS PERSONALES], SIN LA PRESENCIA SU PERSONA**; señalando que dicho hechos, es falso, ya que su persona estuvo en la fecha y hora en la cual estuvo citado. Creándose un escenario aparente de incumplimiento para justificar la realización de una audiencia en un horario que no era de conocimiento de los sujetos intervinientes. Por tal razón, se presentó a la Sub- Prefectura de la Provincia de Maynas, presentando **UNA SOLICITUD PIDIENDO LA NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA** y en consecuencia se deje sin efecto todas las actas y/ o documentos que se hayan derivados de la diligencia antes señalada por afectar garantías y derechos constitucionales.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que: *“El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio”*. De ello se colige que el inciso 2) del citado artículo, se establece que tiene la obligación de actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. Asimismo el Artículo 65° de dicha norma, en su inciso 2) señala que el Fiscal en cuenta tenga noticia del delito realizará si correspondiere las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional.

SEGUNDO.- Que recibida la denuncia de un ciudadano o conocida la noticia criminal de oficio, corresponde al Fiscal asumir la conducción directriz de la investigación criminal desde sus inicios – *de ser el caso* – preparando el ejercicio de la acción penal que es titular y que como su director, está encargado e programar y deslindar la estrategia de investigación, expresada en la investigación preliminar, ya sea que ésta se realice en el Despacho Fiscal o contando, con el apoyo de otros organismos del Estado, esencialmente de la Policía Nacional del Perú.

TERCERO.- Que, el inciso 1) del Artículo 330° del Código Procesal Penal establece que el Fiscal puede requerir, bajo su dirección, la intervención de la Policía o realizar por si mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria, las cuales conforme el inciso 2) del Artículo 330° del mismo cuerpo normativo, tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su condición, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente. **Su plazo de realización conforme lo prevé el inciso 2) del Artículo 334° de la citada norma, es de 60 días naturales.** No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las

Edwin Miguel Choque Sanabria
Fiscal Provincial Titular
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Maynas

Calle Samanez Ocampo N° 141-143 – Tercer Piso – Iquitos

características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

CUARTO.- En el presente caso, los hechos denunciados revisten los caracteres de delito, siendo necesario la intervención del Ministerio Público, apreciándose que los hechos se subsumirían dentro de la figura delictiva de **Delitos contra la Fe Pública** en el subtipo de **Delitos de Falsificación de Documentos en General**, en la modalidad de **FALSEDAD IDEOLÓGICA**; la misma que se encuentra tipificado en el **Artículo 428° del Código Penal**, el cual señala:

"Falsedad ideológica"

Artículo 428.- *El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.*

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

QUINTO. - En ese contexto, y del análisis de los actuados, este Despacho advierte la necesidad de realizar diligencias que corroboren de mejor manera los hechos materia de investigación, por lo que conviene la realización de diligencias preliminares, de acuerdo al inciso 2º del artículo 334º del Código Procesal Penal.

IV. DECISIÓN:

PRIMERO.- PROMOVER LA ACTUACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES POR UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, sin perjuicio de concluirla antes, a efecto de realizar las investigaciones necesarias contra **CARLOS ENRIQUE BURGA ROJAS Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión de **Delitos contra la Fe Pública** en el subtipo de **Delitos de Falsificación de Documentos en General**, en la modalidad de **FALSEDAD IDEOLÓGICA**; la misma que se encuentra tipificado en el **Artículo 428° del Código Penal**; en agravio de **EL ESTADO - Ministerio del Interior y EBERTH WILLIAMS MELGAR BARDALES**.

SEGUNDO. - ACTÚENSE EN EL DESPACHO FISCAL, las siguientes diligencias:

1. **RECÍBASE** la declaración en sede fiscal del agraviado **EBERTH WILLIAMS MELGAR BARDALES** quien deberá concurrir el día **01 DE JULIO DE 2021, A LAS 09:00 HORAS**, a este Despacho Fiscal, ubicado en Calle Samanez Ocampo N° 141-143, tercer piso, con la finalidad de brindar mayores indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos denunciados, pudiendo concurrir el agraviado en compañía del abogado patrocinador de su libre elección, de considerarlo necesario.
2. **RECÍBASE** la declaración del investigado **CARLOS ENRIQUE BURGA ROJAS**, para los días 01 y 02 **DE JULIO DE 2021, A LAS 10:00 HORAS**, debiendo apersonarse a este despacho, ubicado en la calle Samanez Ocampo N° 141 – Iquitos – (3er. piso), obligatoriamente en compañía del abogado defensor de su libre elección. **BAJO APERCIBIMIENTO DE ORDENARSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, en caso de incomparecencia injustificada, de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal.
3. **RECÍBASE** la declaración testimonial en sede fiscal de **RUPERTO VASQUEZ BARDALES** quien deberá concurrir **para los días 01 y 02 DE JULIO DE 2021, A LAS 11:00 HORAS**, a este Despacho

Edwin Daniel Choque Sanabria
Fiscal Provincial Titular
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Maynas

Calle Samanez Ocampo N° 141-143 – Tercer Piso – Iquitos

Fiscal, ubicado en Calle Samanez Ocampo N° 141-143, tercer piso, con la finalidad de brindar mayores indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos denunciados, pudiendo concurrir en compañía del abogado patrocinador de su libre elección, de considerarlo necesario.

4. **RECÍBASE** la declaración testimonial en sede fiscal de **JORGE FASABI YAICATE**, quien deberá concurrir para los días 01 y 02 DE JULIO DE 2021, A LAS 12:00 HORAS, a este Despacho Fiscal, ubicado en Calle Samanez Ocampo N° 141-143, tercer piso, con la finalidad de brindar mayores indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos denunciados, pudiendo concurrir en compañía del abogado patrocinador de su libre elección, de considerarlo necesario.
5. **RECÍBASE** la declaración testimonial en sede fiscal de **TEODORO LLUCEMA TUESTA**, quien deberá concurrir para los días 01 y 02 DE JULIO DE 2021, A LAS 14:00 HORAS, a este Despacho Fiscal, ubicado en Calle Samanez Ocampo N° 141-143, tercer piso, con la finalidad de brindar mayores indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos denunciados, pudiendo concurrir en compañía del abogado patrocinador de su libre elección, de considerarlo necesario.
6. **RECÍBASE** la declaración testimonial en sede fiscal de **AUSBERTO MAHUA JABA**, quien deberá concurrir para los días 01 y 02 DE JULIO DE 2021, A LAS 15:00 HORAS, a este Despacho Fiscal, ubicado en Calle Samanez Ocampo N° 141-143, tercer piso, con la finalidad de brindar mayores indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos denunciados, pudiendo concurrir en compañía del abogado patrocinador de su libre elección, de considerarlo necesario.
7. **RECÍBASE** la declaración testimonial en sede fiscal de **ANGELA LUCIA PAUTRAT OYARZÚ** quien deberá concurrir para los días 01 y 02 DE JULIO DE 2021, A LAS 16:00 HORAS, a este Despacho Fiscal, ubicado en Calle Samanez Ocampo N° 141-143, tercer piso, con la finalidad de brindar mayores indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos denunciados, pudiendo concurrir en compañía del abogado patrocinador de su libre elección, de considerarlo necesario.
8. **RECÍBASE** la declaración testimonial en sede fiscal de **CARLOS MANUEL BRAVO EVARISTO**, quien deberá concurrir para los días 01 y 02 DE JULIO DE 2021, A LAS 17:00 HORAS, a este Despacho Fiscal, ubicado en Calle Samanez Ocampo N° 141-143, tercer piso, con la finalidad de brindar mayores indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos denunciados, pudiendo concurrir en compañía del abogado patrocinador de su libre elección, de considerarlo necesario.
9. **OFÍCIESE** a la **SUBPREFECTURA PROVINCIAL DE MAYNAS**, a fin de que en el más breve plazo, **REMITA** a este despacho fiscal, **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 256-2019** en la cual se ha llevado a cabo la solicitud de garantía, solicitado por RUPERTO VASQUEZ BARDALES, JORGE FASABI YAICATE, TEODORO LLUCEMA TUESTA, AUSBERTO MAHUA JABA, ANGELA LUCIA PAUTRAT OYARZÚ.
10. **PRACTÍQUESE** las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente disposición en la dirección domiciliaria de las partes que obran en la carpeta fiscal o en su defecto, en la que figure en su **Ficha RENIEC** y **OFÍCIESE** a donde corresponda.

Edwin Miguel Chigque Sanabria
Fiscal Provincial Titular
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Maynas

Calle Samanez Ocampo N° 141-143 – Tercer Piso – Iquitos